

rió Amiano Marcelino, (y) y reprehendió al Emperador Juliano, porque por el mal gobierno en poner los precios de los mantenimientos baxos, se causaba pobreza, y hambre. Y de esta opinion fué tambien Pedro Gregorio. (z) Juan de Platea (a) dice, que á los que traen á vender mantenimientos de lexos, se les ha de subir mas el precio, y baxar el tributo impuesto.

66. Pero si tanta fuese la falta de las carnes, vino, aceyte, ó de otro mantenimiento, ó mercadería, en que no hay tasa puesta por Ley, ó por Ordenanza, que por ella padeciese notablemente el Pueblo, puede el Corregidor compeler á los que la tienen á que la vendan (sin hacer especialidad de personas) aunque no la tengan para vender: (b) y lo mismo á los Labradores de la tierra, que no la vendan fuera de la jurisdiccion, y que la traygan á la Ciudad con sus vagages: y mucho mejor pueden ser compelidos á que vendan las viandas, y usen sus oficios los que lo han tenido por trato, y oficio, y porque se las suban se subtraen de venderlas, segun Lucas de Pena, y otros: (c) y lo que mas es, que basta pagarlos en la tal necesidad á menos de lo que valen, respecto del precio desaforado, é injusto á que se venden, y pueden vender, por la gran falta, y mucha necesidad que hay de la tal cosa, y pagarles el verdadero, y justo precio de ella, segun su bondad, y valor, considerando algun tanto la rareza, y falta, que la hace algo mas preciosa: porque la tasa, y pre-

cio que pone el Corregidor es justo, y juridico; y el otro, causado por la necesidad, y carestía de hecho, é insólito, es iniquo, y desigual. (d)

Y aunque esta es opinion de Bartolo, comunmente recibida, (e) y segura; pero si con lo dicho concurriese no tener el Pueblo, ni los compradores tanto dinero para pagar el precio crecido á que se vende la tal mercadería, sería del todo indubitable, y sin disputa, poder ser compelidos los dueños á que la vendan á menos de lo que se hallaria por ella. La qual resolucion, segun Covarrubias, (f) procede en qualquier de los dichos casos. Yo advierto al Corregidor, que justifique mucho estos apremios, y tomas de vituallas, y de otras cosas ajenas contra voluntad de sus dueños, y las tasas, y pagas que por ellas hiciere, con informaciones del justo, y verdadero valor de ellas, y de la necesidad urgente de la República, porque suelen los dueños protestar el mayor precio, y estimacion que tienen, segun el qual se venden, y pueden vender en la Ciudad, y comarca, y suelen molestar, y aun condenar en las Chancillerías, y en residencias al Corregidor en ello, por falta de recados, y por la regla general, 67. que tanto vale la cosa, quanto se puede vender pública, y comunmente: (g) 68. y porque ninguno puede ser compelido á que venda su trigo, ó su vino, ni otra mercadería, casa, ó viña, por precio injusto, aunque sea para la República. (h) Y lo mismo ad-

vir-

(y) Lib. 22. Historiar. Nulla, inquit, probabili ratione suscepta popularitatis amore utilitati studebat venalium rerum, quæ nonnunquam secus quam convenit ordinata, inopiam gignere solet, & famem.

(z) In Syntagm. jur. 3. part. lib. 36. cap. 30. n. 4.

(a) In l. Modios, in princip. C. de Suscept. & arcar. lib. 10.

(b) L. Frugem, ff. de Verbor. signific. Montalv. in l. 4. tit. 10. lib. 3. Fori, verb. *Que no quiere vender*. Avilés in cap. 17. Prætor. glos. *Arazonables*, n. 7. & seq. & n. 26. vers. *Et quod dicitur*. Mexia de Pane, conclus. 1. n. 3. & 5. & dixi in cap. præced. n. 14.

(c) Lucas de Penna in l. 1. C. Ut rustica ad nullum officium, lib. 11. Cassan. in Catalog. Gloriæ mund. 11. part. consider. 32. ad fin.

(d) Cremensis in l. 2. n. 233. C. de Rescind. vendit. & omnes DD. ut ibi fatetur Pinel. 3. part. n. 8. fol. 151. Archiepisc. Flor. 2. part. tit. 1. cap. 16. §. 3. Conrad. de Contract. quæst. 56. col. 4. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 3. n. 5. ad fin. Didac. Perez in l. 2. tit. 23. lib. 2. Ordin. col. 710. vers. *Alius est*.

(e) In l. 1. §. Cura carnis, n. 1. ff. de Offic. Præfect. Urb. Abb. in cap. 1. n. 6. de Emption. & vendit. Rom. in l. 2. n. 12. ff. Solut. matrim. Alexand. cons. 190. col. 2. lib. 2. Florian. in leg. Si pendentes, §. Si quid

cloacarii, per text. ibi n. 8. ff. de Usufruct. & ita intelligendus est Socin. in regul. 435. limit. 15. Ripa de Peste, tit. de Remed. præserv. n. 195. & sequent. Tiraquel. de Retract. lib. 1. in Præfat. num. 25. per text. in dict. §. Si quid, & l. Navis adversa, §. Quæsitum, ff. Ad leg. Rhod. de Jact. Covarr. dict. lib. 2. Variar. cap. 3. num. 5. & lib. 3. cap. 14. n. 3. & hanc opinionem dicit communiter receptam Mexia de Pane, conclus. 1. n. 4. & 5. fol. 12. & conclus. 4. n. 30. fol. 71.

(f) In dict. cap. 3. num. 5.

(g) L. Pretia rerum, ff. Ad l. Falcid. l. Si prius 2. in princ. ff. de Condict. furtiv. ubi Bar. n. 7. singularit. l. Lege Falcidia non habetur, vers. *Proculus*, ff. Ad leg. Falcid. cum multis, quæ tradit Didac. Perez in dict. l. 2. tit. 23. lib. 2. Ordin. col. 709. vers. *Sed huic*, & in proposito tenet contra commun. Pined. in dict. l. 2. 3. part. n. 8. C. de Rescind. vend.

(h) L. fin. ff. Ad leg. Jul. de Annon. l. Venditor, §. Si constat, ff. de Commun. præd. l. Annonam, ff. de Variis, & extraordin. crimin. l. 1. §. Cura carnis, ff. de Offic. Præfect. Urb. l. Si quis sepulchrum, in princ. ff. de Religios. & sumpt. fun. l. Decuriones 6. ff. Administrat. rer. ad civit. pertin. & l. Non debere 8. ff. Ad munic. Covarr. in dict. lib. 2. Variar. cap. 3. n. 5.